

Núm. 24.158

TORRECILLA DEL REBOLLAR

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2007, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 20 de 30 de enero de 2008, relativo a la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA NÚMERO 2.- TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

ORDENANZA NÚMERO 3.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ORDENANZA NÚMERO 4.- TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 número 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada norma y el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas.

ORDENANZA NÚMERO 3.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota de la Tasa es el resultado de aplicar sobre la base imponible / liquidable el tipo de gravamen y que en ningún caso será inferior a 6 €.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Cuota de enganche a la red: 180,30 €; si se instala junto con la Toma de Abastecimiento de Agua, la cuota será de 150,25 €. Los trabajos derivados de la conexión a la red general de vertido correrán de cuenta del solicitante.

Cuota anual de mantenimiento:

Viviendas	7 €
Naves, locales con actividad industrial, bares, etc....	7 €